

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 21 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 20.

SANIDAD.

La importancia que encierran para los pueblos todos los servicios que afectan á la salud pública, especialmente en circunstancias excepcionales, en que la más leve apatía pudiera ser causa de enfermedades infecciosas, han obligado repetidas veces á este Gobierno civil á dictar disposiciones dirigidas á encarecer la mayor observancia en cuanto se relaciona con las leyes de Sanidad.

No puede ponerse en duda que uno de los más sagrados deberes de las Autoridades gubernativas, es procurar que en las provincias de su mando se observen los preceptos de la higiene, haciendo que los servicios que de ella dependen se regularicen como medida previsoras de enfermedades que algunas veces no reconocen otro origen que la infracción de las disposiciones sanitarias vigentes.

A normalizar estos servicios se dirige la ley de Sanidad aprobada por las actuales Cortes, y en la que se faculta á los representantes del Gobierno en las respectivas provincias para que dentro de su esfera de acción y sin invadir la que corresponde á la ciencia médica, dicten las disposiciones conducentes al más exacto cumplimiento de tan previsoras como acertada ley.

Es, por desgracia, evidente que los estados demográficos acusan en esta provincia un número de defun-

ciones relativamente mayor que el de algunas de más densidad de población. Y ésto que no puede pasar desapercibido para este Gobierno; las consideraciones que sugieren al mismo de que tal vez las reglas que preceptúa la higiene, defensa principal de la salud pública, no sean objeto de todo el interés que demandan por parte de los encargados de velar por ellas, según lo dispuesto en los artículos 23 y 72 de las leyes Provincial y Municipal, le obligan doblemente á procurar que no se conculquen aquéllas, por apatías ó tolerancias que tantos y tan funestos resultados pueden acarrear á los pueblos.

Dictar medidas previsoras en casos como el que hoy ocupa á este Gobierno de provincia, es un deber ineludible para el mismo, así como para las personas encargadas de velar por los servicios sanitarios en los pueblos y mantener la fiel observancia de las disposiciones que se relacionan con la salud pública. Y ese deber se impone con más fuerza y es más digno de estricto cumplimiento, cuanto que toda falta de celo pudiera ocasionar lamentables consecuencias, al mismo tiempo que responsabilidades, para los encargados de tan importante como sagrada misión.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas; atendiendo á que la falta de previsión, es, en la mayor parte de los casos, causa constitutiva de enfermedades contagiosas y epidémicas; resuelto firmemente á que se cumpla en esta provincia con todo lo que estatuye la ley de Sanidad vigente; oído el parecer de la Junta provincial del ramo, y haciendo uso de las facultades que la ley me concede, he acordado dictar las siguientes disposiciones, que encomiendo á la fiel observancia de la Junta de Sanidad, Subdelegados, Médicos y Alcaldes de los pueblos de esta provincia de mi mando.

Determinadas en el Real decreto de 28 de Marzo de 1847 las atribuciones de las Juntas locales de Sanidad,

á ellas corresponde especialmente, en cumplimiento del ineludible deber que las impone el cargo que representan, prevenir cualquier caso de enfermedades contagiosas, evitando, en su consecuencia, toda contravención á las reglas que dicta la higiene. En previsión de lo expuesto, se reunirán siempre que sean convocadas, procurando que sus deliberaciones puedan ilustrar á las Autoridades de los pueblos, para que éstas, en consonancia con los acuerdos que aquéllas tomen, dicten las disposiciones convenientes para contrarrestar el mal y conservar á toda costa la salud pública, base principalísima de la felicidad de los pueblos.

Las citadas Juntas darán cuenta inmediata á este Gobierno de provincia, de todos cuantos asuntos sean objeto de deliberación en las sesiones que se verifiquen con motivo de la alteración de la salud, así como de las medidas profilácticas que en aquéllas se adopten.

Pero no solo debe limitarse la acción de las expresadas Juntas locales al carácter que tienen como colectividades facultativas: precisa que su acción revista también el carácter de inspectora, y para ello, como medida preventiva, y siempre que las circunstancias lo requieran, girarán visitas domiciliarias en sus respectivas localidades, haciéndolo muy especialmente en los barrios habitados por personas de la clase menesterosa, cuya situación les obliga á prescindir de las reglas más elementales de la higiene.

Las medidas que adopten en este sentido serán comunicadas á la Autoridad local, quien procurará ejecutar aquéllas, poniendo en conocimiento de este Gobierno todo cuanto se relacione con los servicios que se mencionan.

Establecidas tienen también los Señores Subdelegados de Medicina en el reglamento de 24 de Julio de 1848, las atribuciones que les competen en el cargo que desempeñan, por lo cual no creo necesario encarecer de su gestión ilustrada, el exacto cumpli-

miento de los deberes que les impone la representación que ostentan, y que se hallan consignados en las disposiciones vigentes de Sanidad.

Esto no obstante, les recomiendo eficazmente la normalidad debida y la más exquisita exactitud en el desempeño de determinados servicios, igualmente que la observancia del más severo régimen en la alta inspección que les incumbe como representantes de las colectividades médicas.

Importantes, y en su consecuencia dignas del mayor celo, son las obligaciones que tienen los Alcaldes de los pueblos en cuanto se refiere al exacto cumplimiento, dentro de sus respectivas localidades, de lo dispuesto en las reglas sanitarias, toda vez que las atribuciones que les compete llenar respecto de aquéllas, se hallan consignadas en la ley Municipal.

Procurarán, por lo tanto, dichas Autoridades, desplegando para ello todo el interés que demandan las disposiciones contenidas en la ley de Sanidad, que no se infrinjan, dentro del término donde alcance su jurisdicción, los preceptos de la higiene, velando por los servicios que de ellas dependen y haciendo que la inspección en las carnes dedicadas al consumo, sea minuciosa y como debe esperarse de la idoneidad de los encargados de dicho servicio. En esta última prevención, se atenderán las citadas Autoridades locales á las disposiciones dictadas por este Gobierno en su circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 7 de Diciembre del año próximo anterior.

Incumbe también á las expresadas Autoridades, procurar por el saneamiento de sus respectivas localidades; evitar que en los sepelios continúen las prácticas establecidas por costumbres añejas que rechaza la ley de Sanidad; poner en conocimiento de este Gobierno cualquiera caso de enfermedad epidémica ó contagiosa que se desarrolle en el ganado; ejecutar con estricta sujeción los

acuerdos que tomen las Juntas locales de Sanidad y que requieran inmediato cumplimiento, comunicando en todos estos casos á este Gobierno, las medidas adoptadas, ya en previsión de que la salud pública se altere, ó ya en evitación de que el mal tome mayores proporciones.

Los Sres. Médicos titulares prestarán su concurso á la acción de las Juntas y Autoridades, poniendo en conocimiento de este Gobierno cuanto se relacione con las reglas de sanidad y que demande la gestión gubernativa para el cumplimiento de aquéllas.

Todas las entidades constituidas en autoridad, así como las que forman colectividades para los fines altamente humanitarios en que se inspiran las leyes de Sanidad, tienen determinadas en las mismas las facultades que les competen y los deberes de que se hallan investidas y que están obligadas á cumplir.

Del celo de las primeras é ilustración científica de las segundas, espera este Gobierno una acción benéfica para la salud pública en esta provincia.

La índole que revisten los servicios objeto de la presente circular y los perjuicios que pudiera ocasionar la falta de cumplimiento en los mismos, ya por negligencias incomprensibles ó tolerancias acreedoras de justificada censura, obligan á este Gobierno á encarecer la puntual observancia de todo cuanto se relaciona con lo preceptuado en la vigente ley de Sanidad.

Velar por la salud pública en los pueblos, desplegando para ello el celo y la actividad que demanda tan humanitario servicio, constituye un deber sagrado para la ciencia y una obligación ineludible para las Autoridades.

En su consecuencia, cumpliendo con la que me impone el cargo que desempeño en esta provincia, estoy firmemente resuelto, en el caso de que no tengan estricta observancia las disposiciones dictadas, á hacer uso de las facultades que me concede el art. 23 de la ley Provincial, exigiendo responsabilidades á quienes contravengan ó no cumplan estrictamente con las disposiciones contenidas en las previsoras y sábias leyes Sanitarias, prometiéndome esperar de todas y cada una de las entidades oficiales, llamadas por razón de su cargo á tener acción é intervención directa en los servicios de que me vengo ocupando, que procederán desde luego á adoptar las medidas conducentes al cumplimiento de lo prevenido en dichas disposiciones, poniendo en conocimiento de este Gobierno todo cuanto se relacione con el asunto que informa la presente circular.

Palencia 21 de Enero de 1901.

El Gobernador,
Manuel Luengo.

CIRCULAR NÚM. 21.

Orden público.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Alonso Pérez Rojas, fugado de la cárcel de Algeciras (Cádiz) el 7 del corriente, es natural de Granada, de 23 años, estatura pequeña, buen color y buenas carnes.

Caso de ser habido será puesto á mi disposición.

Palencia 21 de Enero de 1901.

El Gobernador,
Manuel Luengo.

CIRCULAR NÚM. 22.

El día 10 del corriente desaparecieron del pueblo de Valdespina dos caballerías de las señas siguientes: Un macho de 14 años, burriño, con un lunar en el lado derecho y centro del costillar, pelo negro, topino, de seis cuartas de alzada. Un caballo de seis cuartas y media de alzada, de diez años, pelo rojo, con una estrella en la frente y un lunar en el costillar, de la propiedad de los hermanos vecinos de referido pueblo Isidoro Fernández y Blas Fernández.

Y para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva dar parte á su dueño he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 21 de Enero de 1901.

El Gobernador,
Manuel Luengo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 2 de Mayo de 1900.

Presidencia del Sr. Cuadros de Medina.

Abrese la sesión á las diez de la mañana y asisten á ella los Sres. Calderón Rojo, Merino Ortiz, García Crespo, Polanco Aguado, Prado Salas, Junco Rodríguez, Gómez Inganzo, Pérez Juárez, Rodríguez Blanco, Alonso Villazán, Díez Gómez, Cós Fernández, Herrero Ibarlucea y Jubete Tejerina, dejando de verificarlo los Sres. Polanco y Polanco, Herrero Abia, García de los Ríos, Guiguelmo Aguado y Betegón García.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Comienza el despacho ordinario dando lectura de la Real orden de 5 de Marzo próximo pasado, respecto al pago en suspenso para las obras de reparación del camino vecinal de Las Peñas á Los Pilares, en Quintanaluengos, y teniendo en cuenta que en el presupuesto adicional aprobado por la Diputación en 3 de Marzo citado y autorizado por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, ya figura dicho crédito, se acuerda que se verifique el pago en firme.

Destinado á la Biblioteca de la Diputación por el Excmo. Sr. General de Brigada D. José Rendos, un ejemplar de su obra titulada *Catálogo de las Banderas y Estandartes que existen á cargo del Cuerpo de Inválidos*, se acuerda haberla recibido con agrado, dando las gracias más expresivas á tan ilustrado General, tanto por este donativo, cuanto por el croquis de la guerra Anglo-Boer.

Quedó enterada la Diputación de haberse encargado nuevamente de su destino el Jefe de la Contaduría, mediante haberse repuesto de la grave enfermedad que padeció.

Lo quedó igualmente de los estados de recaudación y de las listas de descubiertos por contingente.

Preséntase una proposición suscrita por los Sres. Alonso Villazán, Herrero Ibarlucea, Rodríguez Blanco y Polanco Aguado, para que se varíe el trazado de la carretera provincial de Calabazanos á Esguevillas, en los kilómetros del 5 al 14, para evitar

los gravísimos inconvenientes que tiene y las desgracias que pueden ocurrir.

Tomada en consideración, la apoya el Sr. Herrero, reproduciendo los razonamientos que en la misma se indican, y pide á la Asamblea la declare urgente y pase á la orden del día.

Hecha la pregunta si se accedía á lo solicitado, el acuerdo fué afirmativo.

Continúa el despacho ordinario y al llegar á la ratificación de acuerdos de la Comisión Provincial, pide el Sr. Crespo que se traiga el acta de 14 de Marzo último, en la que se consignan frases que hieren su susceptibilidad, y que por la Secretaría se presente la Memoria semestral, que en su concepto debía estar ya impresa y repartida.

El Sr. Presidente ofrece que se cumplirán los dos particulares que abraza la petición de que se deja hecho mérito, manifestando á la vez que podrían discutirse los demás acuerdos de la Permanente, si es que el Sr. Crespo no formula oposición á ellos.

Contesta el Sr. Crespo que no tiene inconveniente en deferir á los ruegos de la Presidencia.

Entrase en la orden del día y se lee por segunda vez la proposición del Sr. Herrero.

Pide éste la palabra y manifiesta que las causas que motivan la variación de los kilómetros 5 al 14 de la carretera de Calabazanos á Esguevillas, son de interés público, para evitar las desgracias, á consecuencia de las grandes pendientes y de las curvas rápidas, según lo han reconocido no solo los técnicos, sino también los que no lo son. Refiere lo ocurrido últimamente á unos fondistas de Baños, y concluye suplicando que se hagan los estudios de la variación por el personal facultativo de la Diputación, satisfaciendo los gastos con cargo al capítulo de Imprevistos.

La Presidencia pregunta si en conformidad á lo dispuesto en el reglamento pasa el asunto á la Comisión de Fomento.

El Sr. Crespo propone que una vez demostrada la necesidad de la variación, pudiera evitarse el trámite del informe previo de dicha Comisión, puesto que ésta de antemano tiene significado cuál es su criterio al votar por la urgencia y por la toma en consideración.

El Sr. Presidente consulta á la Asamblea si se accede á lo propuesto, y ésta acuerda que así se verifique.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento, se ratifican los acuerdos adoptados por la Permanente en 6 y 7 de Marzo, y 10, 18, 24 y 25 de Abril últimos, relativos al pago de indemnizaciones por salidas á los empleados de Carreteras provinciales; al de los gastos de conservación de éstas y al de los terrenos expropiados para la construcción del trozo 5.º de la de Villasarriacino á Buenavista, y 2.º y segunda parte del 1.º de la municipal de Palencia á Autilla del Piuo.

Prévio dictamen de la misma Comisión, se acuerda abonar 12 pesetas 50 céntimos al Director de Carreteras provinciales, D. Ricardo Pardo, por indemnización de gastos, con motivo de la visita de inspección girada en 14 de Abril último á la de Calabazanos á Esguevillas.

Comprobada en forma la pobreza de los interesados y la falta de secreción láctea de las madres, se acuerda, como propone la Comisión de Beneficencia, conceder una pen-

sión de 5 pesetas mensuales á Vidala Archeli Rodríguez y Gil Sagredo Benito, vecinos de Torquemada, y á Fermín García Nicolás, de Mazuecos, para la lactancia de sus respectivos hijos Isidora Domingo Archeli, Venancio Sagredo Maté y Víctor García de la Rosa, hasta que cumplan un año de edad.

Prévio el propio dictamen, quedó resuelto inscribir en el escalafón para ingreso en el Hospicio, cuando por turno le correspondiera, á Francisco Macho García, vecino de Villameriel, viudo, pobre y sexagenario, y conceder ingreso en la Casa de Expósitos para lactancia y hasta que cumpla 18 meses de edad, á la niña Francisca Pérez Pérez, nacida en Villada el 3 de Diciembre último, que es huérfana de madre é hija de padre pobre.

Apruébase luego, á propuesta de la repetida Comisión, la cuenta producida por el Director del Manicomio provincial, importante 3.293 pesetas 75 céntimos, de las 2.635 estancias que han ocasionado en el mismo los dementes pobres á cargo de la provincia, durante el mes de Abril.

Siguiendo precedentes establecidos, y á propuesta de la Comisión de Gobernación, quedó resuelto conceder al Ayuntamiento de La Serna la cantidad de 750 pesetas, que se abonarán del capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio, como auxilio para la construcción de un puente sobre el río Carrión, indispensable á aquellos vecinos, por haber sido destruido el que existía por las avenidas que tuvieron lugar en los días 13, 14 y 15 de Febrero anterior.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, y en vista de que la Permanente se ajustó á las prescripciones legales, se acuerda ratificar las resoluciones adoptadas por ésta, aprobando las distribuciones de fondos y los balances de operaciones desde el mes de Marzo á la fecha, las cuentas de la Cárcel de Audiencia, sus presupuestos y las de suministros á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante la misma fecha.

Vistas las ejecuciones de acuerdos tomados por la Comisión Permanente aprobando cuentas de suministros hechos á la Beneficencia, en los que aparece que deben ser satisfechos los importes que representan con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º, y como quiera que no han podido librarse con cargo á dicho capítulo y artículos las cantidades que en las mismas figuran, por haberse terminado el ejercicio de que procedían y haber pasado á figurar como resultas, al presupuesto adicional, se acuerda que se rehagan las mencionadas ejecuciones y consignar en las mismas el capítulo 13, artículo único, en vez del 6.º, artículos 3.º y 4.º con que aparecen, para de ese modo poder librar á los diferentes perceptores las cantidades que representan.

Sr. Presidente: Terminados los asuntos señalados en la orden del día, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: Los dictámenes pendientes de las Comisiones. Eran las doce de la mañana.—El Presidente, Santos Cuadros.—El Diputado Secretario, Prócuro Herrero.—El Diputado Secretario accidental, Guillermo Jubete.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Diciembre último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja	
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Astudillo.....	24,91	21,54	16,87	»	50,00	50,00	130,00	0,16	0,80	1,00	1,20	1,60	3,00	3,00
Baltanás.....	24,50	21,25	»	»	54,50	50,25	140,00	0,20	0,80	1,40	1,40	2,00	2,00	2,00
Carrión de los Condes.....	25,00	23,50	»	»	44,00	45,00	112,50	0,21	0,89	1,00	1,00	1,75	4,00	4,00
Cervera de Río-Pisuerga...	26,12	19,50	»	»	64,00	55,00	125,00	0,32	0,70	1,05	1,25	2,00	4,00	4,00
Frechilla.....	26,11	23,06	»	»	55,00	55,00	104,00	0,22	0,65	»	0,87	1,42	2,00	2,00
Palencia.....	25,37	21,56	»	»	75,00	65,00	110,00	0,30	0,65	1,12	1,12	1,50	3,50	3,50
Saldaña.....	25,00	23,00	»	»	60,00	62,00	150,00	0,40	1,15	1,15	1,15	1,25	2,00	2,00
Precio medio general en la provincia.	25,28	21,91	16,87	»	57,50	54,60	124,50	0,25	0,80	1,27	1,14	1,64	2,92	2,92

Precio máximo.....	Trigo.....	Cebada.....	Quintal métrico.	Pts. Cts.	LOCALIDAD.
Idem mínimo.....	Trigo.....	Cebada.....	Quintal métrico.	Pts. Cts.	Frechilla.
	Trigo.....	Cebada.....	Quintal métrico.	Pts. Cts.	Carrión.
	Trigo.....	Cebada.....	Quintal métrico.	Pts. Cts.	Baltanás.
	Trigo.....	Cebada.....	Quintal métrico.	Pts. Cts.	Cervera.

Palencia 18 de Enero de 1901.—El Ingeniero agrónomo, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador interino, José Blas Alvarez de Mendieta.

SECCION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las órdenes de adjudicación de fincas aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 16 de Enero corriente.

Número del inventario.	NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Su procedencia.	IMPORTE de la adjudicación. — Pesetas Cts.
35408	Tomás Aguilar.....	Villaprovedo.....	Propios.	57 10
35403	Antoliano Varáz.....	Valdecañas.....	Idem...	11800

Lo que se hace público en el presente BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que de no verificar el pago del primer plazo en el término de quince días prevenidos en el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á anunciar nueva subasta de las fincas vendidas á los compradores, quedando el depósito que tienen consignado á beneficio del Tesoro, conforme dispone el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Palencia 19 de Enero de 1901.—El Jefe de la Sección, Tomás Dueñas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

UTILIDADES.

CIRCULAR.

Reclamando de los Ayuntamientos copia literal certificada del presupuesto de gastos para el actual año, y la certificación de pagos correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de 1900.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 15 de la ley de Utilidades de 27 de Marzo último, llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que dentro del corriente mes, remitan á esta Administración, copia certificada del presupuesto de gastos para el actual año, como también la certificación de

pagos realizados durante el cuarto trimestre del ejercicio de 1900, pues de no cumplimentar los citados servicios en el plazo señalado se les exigirá las responsabilidades que determina el art. 54 del reglamento de 30 del indicado mes.

Palencia 19 de Enero de 1901.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

COMISION LIQUIDADORA DEL PRIMER BATALLON DEL REGIMIENTO DE CANTABRIA, NÚM. 39.

Terminados los ajustes abreviados del primer Batallón del Regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, que dispone la Real orden circular de 7 de Marzo último (D. O. número 53) y aprobados por la Superioridad, todos los individuos que

hayan pertenecido al mismo pueden solicitar sus alcances dirigiendo instancia al Sr. Jefe de la Comisión Liquidadora de dicho Cuerpo.

Pamplona 18 de Enero de 1901.—El Jefe de la Comisión, Francisco Vara de Rey.

Ayuntamiento constitucional de Canera de Zalima.

Don Eugenio Estébanez Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta villa para el correspondiente año actual, los mozos que al final se expresan, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se les cita por medio del presente edicto que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que á las diez del día 27 del corriente mes comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no hacerlo así se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del artículo 88 de la mencionada ley.

Mozos que se citan, como naturales de este distrito.

1 Vicente González Valle, hijo de Julian y Lucía, que nació el día 5 de Abril de 1881.

2 Andrés, hijo de padres desconocidos, que se ignora el punto de su naturaleza y se bautizó en la parroquia de Santa Eugenia (Canera) el día 1.º de Diciembre de 1881.

Canera de Zalima 14 de Enero de 1901.—El Alcalde, Eugenio Estébanez.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

Incluidos en el alistamiento de este distrito los mozos que se citan á continuación, é ignorándose su paradero, se publican sus nombres y demás circunstancias en este BOLETÍN OFICIAL, á fin de poder averiguar si han fallecido, ó en caso contrario donde tienen su residencia, para poder entablar en su día la competencia de inclusión.

Mozos que se citan.

Timoteo Gutiérrez Arenas, hijo de Felipe y María, que nació en el pueblo de Porquera el día 6 de Noviembre de 1881.

Luis Huerta Vilda, hijo de Domingo y Valentina, que nació en el pueblo de Villascusa el día 25 de Agosto de 1881.

Rogelio García Merino, hijo de Martín y Lucía, que nació en el pueblo de Quintanilla el día 16 de Septiembre del año de 1881.

Se encarga á los Señores Alcaldes en cuyos pueblos hayan sido también incluidos, lo manifiesten á esta Alcaldía lo antes posible, en bien de tan delicado asunto.

Pomar 17 de Enero de 1901.—El Alcalde, Antonio Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, han sido incluidos como comprendidos en el caso 5.º, art. 40 de la ley de Reemplazos vigente, los mozos siguientes:

Gerónimo García Bocos, hijo de padre desconocido y de Cesárea García, nació el 3 de Junio de 1881.

Y como quiera que se ignora el paradero de este mozo, ó sea su residencia, se le cita por medio del pre-

sente para que el día 27 del actual y hora de las diez, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, concurra á expresar lo que á su derecho viere conveniente.

Alba de Cerrato 18 de Enero de 1901.—El Alcalde, Eugenio Duque.

Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de Boedo.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el corriente año de 1901, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán examinarle los comprendidos en él y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán oídas cuantas se presenten.

San Cristóbal de Boedo 17 de Enero de 1901.—El Alcalde, Mauricio Franco.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Terminados los proyectos de los repartos de consumos por los líquidos y demás especies para el presente año por la Junta municipal de Vocales asociados, en conformidad á lo dispuesto por los artículos 309 y 310 del nuevo reglamento, quedan de manifiesto al público en el local de la Secretaría de la Corporación por espacio de ocho días hábiles, de sol á sol, durante los cuales podrán examinarle todos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes ante la expresada Junta.

Dado en Magaz á 16 de Enero de 1901.—El Alcalde, Isidoro Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Berzosilla.

Terminado el repartimiento gremial voluntario de todas las especies sujetas al impuesto de consumos en el próximo año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Berzosilla 15 de Enero de 1901.—El Alcalde, Bartolomé Camino.

Ayuntamiento constitucional de Villafruel.

En el alistamiento de mozos para el reemplazo actual de 1901 que se ha verificado en este distrito por el Ayuntamiento que presido en el día 6 del corriente, aparece incluido el mozo huérfano de padre y madre Anastasio Herrero Pérez, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos. En su consecuencia, se le cita, llama y emplaza para que comparezca en estas Casas Consistoriales el día 27 del mes corriente á las diez de su mañana para presenciar el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en dicho día y hora. De igual modo y por ser ignorado su paradero se le cita y emplaza para que concurra en el mismo lugar el día 9 de Febrero próximo á las diez de su mañana y el día 10 del mismo á las siete, en cuyos días y horas designados tendrán lugar los actos de cierre definitivo de listas y sorteo de mozos respectivamente.

A la vez se suplica á las Autorida-

des en cuyo alistamiento haya podido ser incluido aludido mozo, lo participen á esta Alcaldía para estar á lo que haya lugar.

Villafruel 16 de Enero de 1901.—El Alcalde, Florencio Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

A las dieciseis del día 27 de los corrientes tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento, la subasta de ocho lotes de chopos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Osorno 18 de Enero de 1901.—El Alcalde, Bernardo González.—De su orden, El Secretario interino, Pedro Gómez Fombellida.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

Don Julian Bilbao, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en este pueblo el día 6 del actual, correspondiente al año que corre, los mozos que al final se expresan, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, con tal motivo se les cita por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que á las diez del día 27 del corriente mes comparezcan personalmente ó por sus legítimos representantes en la Casa Consistorial de este pueblo al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no hacerlo así se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley.

Mozos que se citan, naturales de este pueblo.

1.º Juan Manuel Delgado Guabarrí, hijo de Juan y Celestina (vulgo gitano), nació en este pueblo el día 31 de Julio de 1881.

2.º Nicolás Castilla Pérez, hijo de Gabino y María, nació en este pueblo el día 5 de Diciembre de 1881.

San Llorente de la Vega 17 de Enero de 1901.—El Alcalde, Julian Bilbao.

Ayuntamiento constitucional de Páramo de Boedo.

Don Romualdo Merino del Valle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido comprendido en el alistamiento formado en este pueblo para el corriente año el mozo Abraham Miguel Ríos, hijo de Eusebio y Julia, que nació en este referido pueblo el día 16 de Marzo de 1881, é ignorándose su paradero, así como la residencia de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se les cita por medio del presente edicto que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que á

las dos de la tarde del día 27 del corriente mes comparezca en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no hacerlo así se acordará su exclusión con arreglo á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley.

Páramo de Boedo 14 de Enero de 1901.—El Alcalde, Romualdo Merino.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Incluidos en el alistamiento formado por esta Corporación para el reemplazo actual los mozos comprendidos á continuación, é ignorándose su actual paradero y el de sus padres por haberse ausentado de este distrito municipal, se les cita por el presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para que el día 27 del corriente y hora de las nueve de la mañana concurran al acto de rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, en la inteligencia que de no verificarlo se acordará su exclusión por analogía á lo que preceptúa la regla 4.ª del art. 88 de la ley.

Mozos á que hace referencia.

Zacarías Novoa Fernández, hijo de Antonio y Rosa, nació el 5 de Mayo de 1881.

Emiliano Estébanez Belmonte, hijo de Nicolás y Baldomera, nació el 8 de Agosto de 1881.

Castrillo de Villavega 17 de Enero de 1901.—El Alcalde, Hermenegildo Durango.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

De conformidad á lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en este Ayuntamiento para el año actual los mozos que á continuación se expresan, ignorándose su paradero, así como el de sus padres y cuya ausencia data de más de diez años, se les cita por el presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que á las diez del día 27 del corriente mes comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la citada ley.

Mozos.

Cirilo Justo Alonso, hijo de Lucas y Antonia, nació en 1.º de Agosto de 1881, y Miguel y Satúrio López Rodríguez, hijos de Luis y Victoria, nacidos en 15 de dicho mes y año.

Castil de Vela 19 de Enero de 1901.—El Alcalde, Marcelo Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Pino del Río.

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año corriente, ha sido incluido

como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazos vigente, el mozo Aproniano Rebolleda y Blanco, hijo de Cayetano y Leocadia, el cual nació en 2 de Febrero de 1881.

Y como quiera que se ignora el paradero ó residencia de este mozo y de sus padres, pues se ausentaron de esta localidad hace más de diez años, se le cita por medio del presente para que el día 27 del actual y hora de las diez en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento concurra á exponer lo que á su derecho convenga.

Pino del Río 12 de Enero de 1901.—El Alcalde, Eugenio Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de mozos verificado en este distrito para el reemplazo del Ejército del año actual, de conformidad al número 5.º del art. 40 de la ley vigente, los mozos Manuel Cuesta, hijo de Ignacia, ésta difunta y aquél según manifestación de sus abuelos muerto en Santander, que nació en 15 de Febrero de 1881.

Filadelfo Narvaiza Casado, hijo de Pedro y Basilia, nacido en 20 de Abril de 1881, en ignorado paradero uno y otros.

Salvador Iglesias, hijo de María, que nació en 9 de Junio de 1881 y se dice haber fallecido aquél en Reinosa (Santander).

Adolfo Abad Cabeza, hijo de Francisco y María, éstos difuntos, y aquél se ignora el paradero, y nació el 27 de Septiembre de 1881, se cita, llama y emplaza á dichos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Consistorial el día 27 del actual y hora de las diez de su mañana, por si tienen que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios á que se hagan acreedores.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades de la provincia y fuera de ella donde se ha acudido en averiguación del paradero ó defunción de aludidos mozos y sus padres lo participen á esta Alcaldía á los efectos que dicha ley previene.

Brañosera 18 de Enero de 1901.—El Alcalde, Antonio de Mier.

Anuncios particulares

VENTA DE ESTIERCOL.

Se hace en Palenzuela de ciento cincuenta carros, superior, de ovejas; para tratar en el pueblo con Saturnino de los Mozos, ó con su dueño D. Santos Yagñez, en Burgos, Huerto del Rey, 26, principal.

3—4

VENTA DE MADERAS.

Se hace de 100 á 1.000 piezas de olmo de todas dimensiones; para tratar con su dueño Felipe Maté, en Rivas.

7—10

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.